



No 25922

Gaceta Oficial Digital, lunes 19 de noviembre de 2007



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de noviembre de 2007

Nº 25922

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 30

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

“MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 1867/OC-PN, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$ 20,170,000.00)

Decreto de Gabinete Nº 31

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

“EL CUAL AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.7479-PA, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,000,000.00).”

Resolución de Gabinete Nº 135

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

“LA CUAL EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE A LA EMPRESA CONALVIÁS, S.A., Y APRUEBA EL CONTRATO NºAL-1-164-07 PARA LOS “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PASOS ELEVADOS VEHICULARES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ: INTERSECCIÓN AVENIDA RICARDO J. ALFARO – AVENIDA LA PAZ E INTERSECCIÓN CARRETERA TRANSÍSTMICA – ENTRADA A SAN ISIDRO, PROVINCIA DE PANAMÁ”. POR UN MONTO DE VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 27,764,732.00).”

Resolución de Gabinete Nº 136

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO NO.271256-08-14-D.C., A SUSCRIBIRSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA FONTCALENT, S.A., PARA LA VENTA DE LA FINCA NO. 271255 (GLOBO NO. 1), INSCRITA AL DOCUMENTO 1138983, CÓDIGO 8801 DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS UVAS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 77 HECTÁREAS MÁS 2885.43 MTS2, PROPIEDAD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN MONTO DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.24,195,000.00).





Resolución de Gabinete N° 137
(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE AMBIENTE CONTROLADO EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Contrato N° 60
(De viernes 15 de junio de 2007)

"CONTRATO No.40 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DESARROLLO FELIZ, S.A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución N° 704-04-286
(De jueves 13 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIÓN NACIONAL DE CORREDORES DE ADUANA DE PANAMÁ (UNCAP), PARA QUE IMPRIMA Y DISTRIBUYA EL FORMATO PREIMPRESO PARA DECLARACIÓN, DENOMINADO "FORMULARIO ADUANERO", Y DEL FORMATO DE BOLETA DE PAGO."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto N° 122
(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS."

Decreto N° 123
(De viernes 12 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-071-2007
(De martes 16 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ALBARICOQUES/ DAMASCOS (PRUNUS AMERICANA) FRESCOS PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No.30
(de--- 14 de noviembre de 2007)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1867/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de veinte millones ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 20,170,000.00)





EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional tiene, entre sus principales objetivos, que mejorar las condiciones de vida de los hogares pobres extremos, ubicados en las áreas indígenas, rurales y urbanomarginales del país, con el propósito de potenciar el capital humano y social de los beneficiarios.

Que el Gobierno Nacional, en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han diseñado el Programa de Protección Social-Fase I, el cual contempla, dentro de sus componentes, planes y acciones específicas dirigidas a fortalecer la oferta de servicios de salud maternoinfantil y aumentar la inclusión social de los beneficiarios del Programa Red de Oportunidades;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No. 1867/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del Programa de Protección Social Fase I, por la suma de hasta veinte millones ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20,170,000.00)

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No. 1867/OC-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de

Desarrollo (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta veinte millones ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20,170,000.00).

Aporte Local: De hasta dos millones setecientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2,770,000.00), que incluye la proporción que corresponde al cofinanciamiento del total del programa con el BIRF.

Plazo para desembolsos: El plazo es de cinco (5) años y seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia del convenio.

Plazo del Préstamo: Veinte y cinco (25) años.

Período de Gracia: Seis años (6) años.

Tipo de Préstamo: Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable, en la que los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual, por cada semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Préstamo del Financiamiento, más el margen vigente para

préstamos de capital ordinario expresado en términos de porcentaje anual.

Comisión de Crédito: El cargo por Comisión de Crédito pagadero será de 0,25% por año sobre el saldo no desembolsado; este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, y en ningún caso podrá exceder a 0,75%.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del SubContralor General de la República.





Artículo 3. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses, comisiones y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución

Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA





El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU.

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 31

(de 14 de noviembre de 2007)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No.7479-PA, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de veinticuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene, entre sus principales objetivos que mejorar las condiciones de vida de los hogares pobres extremos, ubicados en las áreas indígenas, rurales y urbano-marginales del país, con el propósito de potenciar el capital humano y social de los beneficiarios;

Que el Gobierno Nacional, en conjunto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) han diseñado el Programa de Protección Social-Fase I, el cual contempla, dentro de sus componentes, planes y acciones específicas dirigidas a fortalecer la oferta de servicios de salud materno infantil y aumentar la inclusión social de los beneficiarios del Programa Red de Oportunidades;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No.7479-PA, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Programa de Protección Social Fase I, por la suma de hasta veinticuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 24,000,000.00),





RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No. 7479-PA, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta veinticuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 24,000,000.00).

Aporte Local: De hasta dos millones setecientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2,770,000.00), que incluye la proporción que corresponde al cofinanciamiento del total del programa con el BID.

Plazo para

desembolsos: Cinco (5) años.

Plazo del Préstamo: Veinte y cinco (25) años.

Período de Gracia: Cinco años (5) años.

Tipo de Préstamo: Préstamo con Margen Fijo, compuesto de una tasa básica y un margen fijo. La tasa básica está vinculada a la Tasa Libor a seis meses y el margen fijo, al margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.

Cargo por Comisión: Cargo por Comisión de Crédito pagadero será igual al $\frac{3}{4}$ % del 1% anual sobre el Balance del Préstamo No Retirado, sujeto a cualquier dispensa de una porción de dicho cargo, según pueda ser determinada por el Banco.

Tarifa Inicial: La Tarifa Inicial pagadera será igual al 1% de la cantidad del préstamo, sujeto a cualquier dispensa de una porción de dicha tarifa según pueda ser determinada por el Banco.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo uno de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses, comisiones y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,





encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

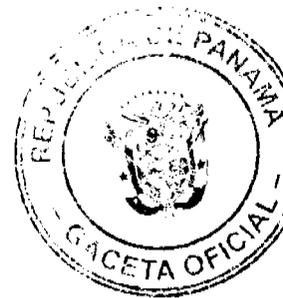
RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete







RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 135

(de 14 de noviembre de 2007)

Que exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente a la empresa CONALVÍAS, S.A., y aprueba el Contrato N°AL-1-164-07 para los "Estudios, diseños y construcción de dos (2) pasos elevados vehiculares en la ciudad de Panamá: intersección Avenida Ricardo J. Alfaro - Avenida La Paz e intersección Carretera Transístmica - entrada a San Isidro, provincia de Panamá", por un monto de veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/. 27,764,732.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Diseño y Construcción de Dos Pasos Elevados Vehiculares, se localiza en los distritos de Panamá y San Miguelito, para beneficio de una población aproximada de 85,059 habitantes;

Que actualmente estas intersecciones constituyen dos de las arterias viales más importantes del área metropolitana, por ser utilizadas a diario por una numerosa población, lo que ocasiona grandes aglomeraciones vehiculares;

Que el paso vehicular por construirse en la intersección de la avenida Ricardo J. Alfaro - avenida La Paz, es un intercambio tipo *full cloverleaf* (tipo trébol), incluye carriles colectores/distribuidores y, en la intersección de la carretera Transístmica - entrada a San Isidro, dos (2) puentes tipo herradura;

Que actualmente, debido al flujo constante de vehículos que usan dichas intersecciones, se forman grandes aglomeraciones de vehículos, situación que obliga al uso de agentes de tránsito para aliviar los tranques que traen como consecuencia la pérdida de tiempo y, por ende, graves perjuicios económicos a las empresas y comercios, así como a los particulares;

Que la construcción de estos pasos vehiculares ayudará a aliviar los congestionamientos, lo que mejora el tránsito en beneficio de la población que a diario utiliza esta vía; además, contribuirá al desarrollo económico del país;

Que, en función a la necesidad de estas estructuras, el Ministerio de Obras Públicas realizó la Licitación Pública N° 2006-0-09-0-08-LP-000565, el día 7 de marzo de 2007, la cual fue declarada desierta mediante la Resolución N° AL-95-07 de 15 de junio de 2007, con base en que las propuestas presentadas no se apegaron al escopo y a los términos establecidos en el Pliego de Cargos, en cuanto a diseño;





Que el Ministerio de Obras Públicas, considerando la importancia de solucionar cuanto antes la aglomeración vehicular, invitó a un grupo de reconocidas empresas constructoras a presentar sus ofertas el día 30 de agosto de 2007, y recibió las propuestas de las empresas CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL, CA, S.A., por un monto de veintinueve millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y un balboas con noventa centésimos (B/.29,960,741.90); CONALVIAS, S.A., por un monto de veintiocho millones doscientos cinco mil quince balboas

con ochenta centésimos (B/.28,205,015.80) y CONSTRUCTORA URBANA, S.A., por la suma de treinta y un millón setecientos treinta y siete mil trescientos balboas (B/. 31,737,300.00);

Que el Ministerio de Obras Públicas, luego de revisar las propuestas y verificar que cumplieran con los requisitos técnicos, determinó que la empresa CONALVIAS, S.A., ofertó el precio más bajo;

Que la propuesta de la empresa CONALVIAS, S.A., fue modificada a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que presentará un nuevo desglose de precios excluyendo del renglón de afectaciones el cálculo del 5% de ITBMS, ya que al monto de las afectaciones no se le incluye el 5% de ITBMS. La empresa se basó, para confeccionar su desglose de precios, en el formulario de propuesta del Pliego de Cargos, el cual contiene un error al indicar en los costos, el referente a las afectaciones y que a este total se le sumará el 5% de ITBMS. En el nuevo desglose de precios presentado por la empresa CONALVIAS, S.A., se aprecia que el precio de la obra física se mantiene; lo que varió fue el monto del 5% de ITBMS, motivo por el cual se redujo la suma propuesta a veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/.27,764,732.00);

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, no será necesaria la celebración de un acto de selección de contratista en aquellos contratos considerados de urgente interés local o beneficio social;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente Contrato N° AL-1-164-07, para los "estudios, diseños y construcción de dos (2) pasos elevados vehiculares en la ciudad de Panamá: intersección avenida Ricardo J. Alfaro - avenida La Paz e intersección carretera Transísmica - entrada a San Isidro, provincia de Panamá", por un monto de veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/.27,764,732.00), actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratistas; autorizarlo a contratar directamente a la empresa CONALVIAS, S.A., y aprobar el contrato No.AL-1-164-07, para los "estudios, diseños y construcción de dos (2) pasos elevados vehiculares en la ciudad de Panamá: intersección avenida Ricardo J. Alfaro - avenida La Paz e intersección carretera Transísmica - entrada a San Isidro, provincia de Panamá", por la suma de veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/. 27,764,732.00).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 10 del artículo 56 y 57 de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,





SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio

e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



**RESOLUCIÓN DE GABINETE No.136**

(de 14 de noviembre de 2007)

Que emite concepto favorable al Contrato No.271256-08-14-D.C., a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y la sociedad anónima FONTCALENT, S.A., para la venta de la Finca No. 271255 (Globo No. 1), inscrita al Documento 1138983, Código 8801 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, con una superficie total de 77 hectáreas más 2885.43 mts², propiedad de la Caja de Seguro Social, por un monto de veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil balboas con 00/100 (B/.24,195,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social adquirió en los años 1991 y 1992 las Fincas No. 38,433 y 80,519, como resultados del proceso coactivo en contra de la Asociación de Empleados de la Institución y de la empresa del Programa Colectivo de Vivienda (CLARU, S.A.), las cuales se ubican en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá;

Que estas fincas forman parte del patrimonio del Programa de Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual requiere de un adecuado rendimiento de sus activos para la sostenibilidad, a largo plazo, de sus obligaciones;

Que mediante la Resolución No. 39,307-2007-J.D.de 23 de enero de 2007, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó a la Administración a proceder a unificar las Fincas No. 38433 y 80519, con el propósito de corregir las deficiencias y afectaciones que provocaba la segregación existente; y luego segregar la finca resultante de la unificación previamente establecida y dividirla en dos fincas, con superficies similares, características técnicas homogéneas y registro legal independiente, cuyo resultado son las Fincas 271255 y 271256.

Que el día 14 de septiembre de 2007, en el Salón de Actos Públicos de la Caja de Seguro Social, se realizó la Licitación Pública de Mayor Cuantía No. 271256-08-14, para la venta de la Finca No. 271255 (Globo No. 1), inscrita al Documento 1138983, Código 8801 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, con una superficie total de 77 hectáreas más 2885.43 mts²., propiedad de la Caja de Seguro Social "Renglón 1";





Que mediante Resolución No. DNCyA-307-2007-D.G. de 18 de septiembre de 2007, el Director General de la Caja de Seguro Social adjudicó a la empresa FONTCALENT, S.A. , el renglón No. 1 de la Licitación Pública de Mayor Cuantía No. 271256-08-14, por un monto de veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil balboas con 00/100 (B/.24,195,000.00);

Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a esta contratación,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No. 271256-08-14-D.C., a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y la sociedad anónima FONTCALENT, S.A., para la venta de la Finca No. 271255 (Globo No. 1), inscrita al Documento 1138983, Código 8801 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, con una superficie total de 77 hectáreas más 2885.43 mts.2, propiedad de la Caja de Seguro Social, por un monto de veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil balboas con 00/100 (B/.24,195,000.00).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda, encargada,

DORIS ZAPATA





El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°137

(De 14 de noviembre 2007)

Que aprueba la incorporación del uso de ambiente controlado en la producción agrícola al Programa de Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológicas para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado internacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional; de igual manera, autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a gestionar los fondos necesarios para financiar el Programa para la Competitividad, y contratar a través de un fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, con un aporte inicial de veinte millones de balboas (B/.20,000,000.00);

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 159 de 8 de noviembre de 2006, aprobó el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria;





Que el sector agropecuario es el de mayor potencial exportador inicial y está estrechamente ligado a los bolsones de pobreza y a la desfavorecida área rural, por lo que se requiere realizar esfuerzos específicos en el fomento de la agroexportación;

Que la actividad agrícola requiere de la inversión en innovación tecnológica, que permita diversificar la producción nacional en condiciones de calidad y en cumplimiento de los procedimientos fitosanitarios vigentes en el mercado global;

Que es labor del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación del uso de ambiente controlado en la producción agrícola al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites:

1. Por la adquisición e instalación de infraestructura y equipos para casas de cultivos con ambiente protegido, incluyendo nivelación de terrenos, equipos para control ambiental, variables de suelo y otros, sistemas de riego y fertirriego interno, equipo agrícola especializado para preparar y encamar suelos en las casas de cultivo, sistemas de abastecimiento de agua, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, limitado el monto máximo de la asistencia financiera a doce balboas (B/.12.00) por metro cuadrado (m²).

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará las guías técnicas para las casas de cultivos.

Artículo 3. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir del 1° de septiembre de 2007.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso:

1. Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas;
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión;
3. Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente a la inversión ejecutada por el beneficiario.
4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso;
5. El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.
6. La Entidad Crediticia recibirá y registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 5. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 6. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).





MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda, encargada,

DORIS ZAPATA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete





CONTRATO N° 60

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ALVARO DIAZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-176-223, en calidad de Representante Legal de la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 365155, Documento 8575, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988, Ley N° 55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N° 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 142.55 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Veracruz y Ancón, distritos de Arraiján y Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-16, 2003-17 y 2003-18, que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'08.57" de Longitud Oeste y 8°55'17.87" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,331.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'17.87" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'01.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,331 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'08.57" de Longitud Oeste y 8°55'01.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500.00 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 66.55 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Veracruz y Ancón, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'28.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 675.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'02.90" de Longitud Oeste y 8°55'28.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'02.90" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 675.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200.00 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 81 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **DFSA-EXTR(piedra de cantera)2002-06**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del





Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Organismo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias

respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

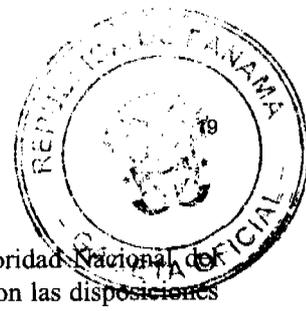
SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22

de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109

de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°22 de 27 de junio 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.





Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación 3,500 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas. **DÉCIMA:** No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

UNDÉCIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de las zonas;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, económicos y financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.





DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de la concesión y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Doscientos ochenta y seis Balboas con 00/100 (B/.286.00) al año, lo que hacen un total de Dos mil Ochocientos sesenta Balboas con 00/100 (B/.2,860.00) en diez (10) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Arraiján y Panamá la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 13 de la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973).

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete (2007).POR LA CONCESIONARIA,





ALVARO DIAZ G.

Cédula N°8-176-223

POR EL ESTADO:

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 15 de junio de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 04 de octubre de dos mil siete (2007).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 704-04- 286 de 13 de septiembre de 2007

Por la cual se autoriza a la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP), para que imprima y distribuya el formato preimpreso para declaración, denominado "Formulario Aduanero", y del formato de boleta de pago.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 97, de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por la Ley No. 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46-A, de 17 de junio de 1999, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que mediante Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado SICE, como el sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración y se designa a la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, como dependencia administradora del mismo.





Que el artículo 13 del Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001, estableció que con el propósito de permitir a los interesados contar con una constancia oficial impresa de su declaración, las destinaciones aduaneras, además de su grabación electrónica en SICE, deberán constar en formatos impresos aprobados por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Resolución N° 704-04-150 de 24 de abril de 2001, modificada por Resolución N° 704-04-193 de 13 de mayo de 2002, se adoptó el diseño del formato preimpreso para declaración, denominado "Formulario Aduanero"; así como del formato de boleta de pago, conforme a la propuesta hecha por la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá.

Que el mismo Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001, faculta a la Dirección General de Aduanas para autorizar la impresión y distribución de los formularios aprobados a los gremios de Corredores de Aduana, en los términos y condiciones que estime conveniente.

Que desde que se adoptó el diseño del formato preimpreso para declaración, denominado "Formulario Aduanero"; así como del formato de boleta de pago, la Dirección General de Aduanas autorizó a la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá para que procediera a la impresión y distribución de los formularios aprobados; sin embargo no existe documento formal que contenga tal autorización.

RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR a la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP), para que a sus costas imprima y distribuya el formato preimpreso para declaración, denominado "Formulario Aduanero", y del formato de boleta de pago, que se utilizan como forma oficial en donde deben constar las impresiones de las declaraciones de destinaciones aduaneras y los pagos correspondientes.

2°.- ADVERTIR a la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP) que la impresión de los formularios, autorizada mediante esta resolución, queda sujeta al cumplimiento del diseño y las especificaciones descritas en la Resolución N° 704-04-150 de 24 de abril de 2001, modificada por Resolución N° 704-04-193 de 13 de mayo de 2002, mediante la cual dichos formularios han sido adoptados por la Dirección General de Aduanas.

3°.- ADVERTIR a la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP) que la Dirección General de Aduanas efectuará los áudios que estime necesarios en todo lo relacionado con el "Formulario Aduanero" y la boleta de pago, cuya impresión y distribución se les autoriza. En consecuencia, la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP) queda obligada a proporcionar y entregar toda la información y documentación que al efecto le solicite la Dirección General de Aduanas.

4°.- Esta resolución entra a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97, de 21 de diciembre de 1998; Ley 16, de 29 de agosto de 1979, Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001, Resoluciones N° 704-04-150, de 24 de abril de 2001 y N° 704-04-193, de 13 de mayo de 2002.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

ISMAEL GUARDIA G.

Secretario ad hoc





DECRETO No. *128*
(de *8* de *Oct.* de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a SEVERINO MEJIA, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 14 al 16 de octubre de 2007, inclusive, por ausencia de DANIEL DELGADO DIAMANTE, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a CESAR ROBLES, actual Secretario General, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 14 al 16 de octubre de 2007, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho* días del mes de *octubre* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. 123
(de 19 de octubre de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 18 de octubre de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ANTONIO ROSAS, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 18 de octubre de 2007, mientras el titular se encuentre en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* días del mes de *octubre* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -071 - 2007

(De 16 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de albaricoques/ damascos (*Prunus americana*) frescos para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.





Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de albaricoques, damascos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de albaricoques/ damascos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.10.00	Albaricoques, damascos, chabacanos (<i>Prunus americana</i>) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Albaricoques/Damascos (*Prunus americana*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Albaricoques/Damascos (*Prunus americana*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Maconellicoccus hirsutus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.





5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Albaricoques, damascos (*Prunus americana*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria Región No.1 - Chiriquí **EDICTO No.659-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público; Hace Saber: Que el Señor (a) **ELIZABETH CABALLERO DE GIACOMINI**





vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Boquerón portador de la cédula de identidad personal No.4-175-231 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-1279 la adjudicación a Título Oneroso de, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+ 1536.72 mts hás., ubicada en la localidad de El Cruce corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Plano No.403-01-19818 Norte: Callejón. Sur: Pedro Perenal Avendaño. Este: Pedro Antonio González. Oeste: Qda. Leonicia. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-257869

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria Región No.1
EDICTO No.666-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público. Hace Saber: Que el Señor (a) **GUILLERMO ANTONIO AROSEMENA SPIEGEL** vecino del Corregimiento de David Distrito de David portador de la cédula personal No.9-57-60 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-1168, según plano aprobado No.407-05-21328, la Adjudicación a Título Oneroso de, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1ha.3684.54 mts, ubicada en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Alvaro Inés Espinoza S. y Avícola Athenas. Sur: Camino. Este: Narciso González, Roberto Hernández, Alicia Rodríguez de Cyr y Quebrada El Caño. Oeste: Avícola Athenas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Licda. Mirna S. Castillo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-258149

EDICTO No. 284 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MARIA EUGENIA JAEN MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstico, con cédula de identidad personal No.2-73-211 y **DEMETRIA SOLANILLA DE JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal No.2-79-1728; ambas residentes en la Barriada Gelaber, Correg. Victoriano Lorenzo, Casa # C-140, Teléfono No.267-1787. En su propio nombre en representación de sus propias personas Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Vegas, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 mts. Sur: Calle Las Vegas con: 40.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de octubre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-259901

EDICTO No. 290 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MICAELA ANTONIA AVILA DE BERROCAL y OTILDA RODRÍGUEZ CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, soltera, oficio Técnica de Perfusión Cardiovascular y Ama de Casa, residente en Villa Internacional E-2, y La Mitra, Casa No.6453, portadoras de la cédula de identidad personal No.8-534-977 y 8-59-933, respectivamente. En su propio nombre en representación de sus propias personas Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de



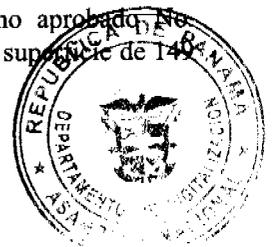


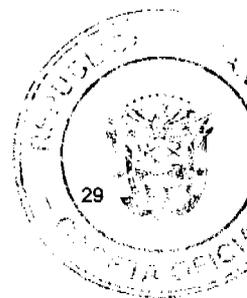
plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Javier, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Javier con: 60.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 mts. Este: Calle Cocodrilo con: 30.00 mts. Oeste: Calle Renato con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Ochocientos Metros Cuadrados (1,800.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de octubre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Irisceleys Díaz G. (fdo.) Srita. Irisceleys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-259979

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No. AM-152-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señores (a) **ISMAEL CEDEÑO GONZALEZ y ANTONIA ZEQUEIDA MENDOZA**, Vecinos (a) de Las Palmitas Corregimiento Chilibre del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-107-604 y 9-102-1693 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-049-05 del 4 de marzo de 2005, según plano aprobado No.808-15-18932 del 20 de julio de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0727.89 mc. que forman parte de la Finca No.18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Palmitas, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sur: Gabriel Enrique Brea Alvarado, Otilia Cedeño González. Este: Vereda de 1.50 Metros de Ancho. Oeste: Vereda de 1.50 Metros de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-259946

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.237-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **ROBERTO PINZON MARTINEZ Y OTRA** Vecinos (as) de Altos de San Francisco corregimiento San Francisco del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-142-693 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-084-05, según plano aprobado No.807-12-18770 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+ 514.13 m2., ubicado en la localidad de La Represa, Corregimiento de La Represa Distritos de Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Genaro Gómez y Leonardo Caicedo. Sur: Calle de Asfalto de 15 m2, a Mendoza y al Lago Gatún. Este: Leonardo Caicedo. Oeste: Genaro Gómez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría de La Represa copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259857

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria MIDA Región 2 Veraguas **EDICTO No. 292-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público Hace Saber Que **SATURNINO DOMINGUEZ BARRIOS Y OTRA**, vecino de Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No.7-93-2364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-187 del 20 de abril de 2005, según plano aprobado No. 912-03-13177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 149





has + 1718.00 m2 que forma parte de la Finca No.135, Rollo No.14218, documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Cacao, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián Díaz, Arquímedes Domínguez y Ovidio Domínguez. Sur: Área Inadjudicable, Saturnino Domínguez Barrios. Este: Luis Ernesto López Castillo, Julián Díaz, Río Colorado. Oeste: Euribiades Delgado, Santos Delgado, río Frijoles, Orlando Oliva. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Mariato, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santiago, 27 de julio de 2007. (fdo.) Magíster Abdiel Abrego C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-259845.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0127-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **JACOBO MELAMED UREÑA**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.2-137-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-981-05, según plano aprobado No. 203-01-10424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 16 Has.+6941.40 m2, ubicada en la localidad de Toro Bravo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de Cerro Colorado a Santa María y Pablo Castrejon O. Sur: Marcos Aurelio Zurita y Francisco Solano Quiroz. Este: Pablo Castrejon O. Oeste: Camino Hacia Otros Lotes y Severiano Rodríguez M. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la Corregiduría de La Pintada y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-226061

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0128-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ISABEL DOMÍNGUEZ MORENO**, vecino (a) de Vista Hermona, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-53-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-0218-94, según plano aprobado No. 206-02-10254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 546.05 m2, ubicada en la localidad de Vista Hermosa, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Lorenza Jiménez. Sur: Carretera de Asfalto La Pintada-Penonomé. Este: Lorenza Jiménez. Oeste: Alfonso Carles. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaen O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-224730

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0129-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **CECILIA QUIROS RODRÍGUEZ Y EVELIA QUIROZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Calle Manuel Robles, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-68-447 Y 8-137-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-910-04, según plano aprobado No.206-10-10499, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 20Has.+4935.83 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, Corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos H. Reyes y Proculo Magallon. Sur: Quebrada Mano de Piedra y Camino Percabe-Las Delicias. Este: Arcadio Santana y Marco Antonio Aguilar. Oeste: Camino Percabe Las Delicias. Para los efectos legales se fija el





presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Tulu y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaen O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-234277

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé
EDICTO No.0130-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ABDIEL IRAN MAGALLON RIVAS**, vecino (a) de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-136-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-806-06, según plano aprobado No.206-06-10473, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0Has.+1,112.87 m², ubicada en la localidad de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Luz Iveth Gordon, Servidumbre a Carretera hacia Penonomé y Ismael Gordón. Sur: Servidumbre de otros lotes a Carretera Caimito - Churuquita Chiquita. Este: Ismael Gordón Y Carretera Caimito - Churuquita Chiquita. Oeste: Luz Iveth Gordón, Hilda Maria Rivas De Sánchez Y Servidumbre A Otros Lotes. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-225088

